

medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, del 6.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

TRIBUNAL SUPREMO

7900 *SENTENCIA de 19 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 17.2 del Reglamento del Registro de Condiciones Generales de Contratación, aprobado por Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 166/00, interpuesto por el Colegio de Abogados de Barcelona, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 19 de febrero de 2002, que contiene en el fallo, en lo que interesa, el siguiente pronunciamiento:

«Segundo.—En cuanto a los otros tres preceptos reglamentarios impugnados, y con estimación parcial del recurso, que nos ocupa, interpuesto por el Colegio de Abogados de Barcelona, debemos declarar y declaramos: a) El artículo 17.2 es nulo de pleno Derecho. b) Debemos desestimar en cambio la pretensión de que se declare nulo el artículo 14 y el artículo 15.1 en cuanto a los concretos extremos que la parte recurrente señala pues todos ellos son conformes a Derecho.»

Presidente: Excelentísimo señor don Pedro Antonio Mateos García.—Magistrados: Excelentísimo señor don Jesús Ernesto Peces Morate, excelentísimo señor don Enrique Lecumberri Martí, excelentísimo señor don José María Álvarez-Cienfuegos Suárez, excelentísimo señor don Francisco González Navarro.

7901 *SENTENCIA de 25 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan determinados preceptos de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 125/99, interpuesto por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 25 de febrero de 2002, que contiene el siguiente fallo:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña, contra el Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre. En su consecuencia:

A) Declaramos no conformes al ordenamiento jurídico y nulos los siguientes preceptos de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su

Consejo General, aprobados por medio de dicho Real Decreto:

1. El apartado 3 del artículo 6.
2. El inciso “y, en su caso, a los Consejos Autonómicos” contenido en el apartado 1 del artículo 16.
3. El inciso “y, en su caso, los Consejos Autonómicos” contenido en el apartado 2 del artículo 16.
4. El apartado 2 del artículo 21.
5. El artículo 24.
6. El artículo 25.
7. La palabra “particulares” del apartado 1 del artículo 26.
8. El inciso “someterse a la normativa básica estatal y” del apartado 2 del artículo 26.
9. La letra d) del apartado 3 del artículo 45.
10. La letra e) del apartado 1 del artículo 47.
11. El inciso “o del Consejo Autonómico, salvo que, en este caso, la legislación autonómica disponga otra cosa” contenido en el apartado 1 del artículo 43.
12. El inciso “para actuaciones que exigieran derramas de los colegiados” contenido en la letra a) del apartado 1 del artículo 47.
13. El apartado 1 del artículo 78.
14. El inciso “de las cuotas de los colegiados” del apartado 3 del artículo 78.
15. El inciso “de los colegiados” del apartado 5 del artículo 78.

B) Declaramos no conformes al ordenamiento jurídico y nulos en cuanto sea de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico los siguientes preceptos de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, aprobados por medio del mismo Real Decreto:

1. Los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 11.
2. El apartado 3 del artículo 13.
3. La letra d) del apartado 1 del artículo 15.
4. El inciso final de la letra e) del artículo 17 que dice: “corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general”.
5. El artículo 22.
6. El apartado 2 del artículo 23.
7. El inciso “No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios serán competencia del Consejo autonómico o, en su defecto, del Consejo General” contenido en el apartado 1, del artículo 43.

Desestimamos el recurso en todo lo demás. No ha lugar a imponer las costas causadas en este proceso.»

Presidente: Excelentísimo señor don Juan García-Ramos Iturralde.—Magistrados: Excelentísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos, excelentísimo señor don Antonio Martí García, excelentísimo señor don Rafael Fernández Montalvo, excelentísimo señor don Rodolfo Soto Vázquez.

7902 *SENTENCIA de 12 de marzo de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el apartado B) del Grupo quinto del artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.*

En la cuestión de ilegalidad número 119/01, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del